



I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
COMISION DE PATENTES DE ALCOHOLES

ORDENANZA N° 0025 /

CERRO NAVIA, 13 FEB 2014

VISTOS:

La Ley N° 19.925; la Ley N° 20.033 sobre Rentas II; el Decreto Alcaldicio N° 1996 del 11.7.00, que aprueba la Ordenanza Comunal N° 3 sobre Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas" y sus modificaciones posteriores; el Decreto Alcaldicio N° 0556, de 19 de Abril de 2012, que aprueba la constitución de la "Comisión de Patentes de Alcoholes"; el Acuerdo de Concejo Municipal N° 236, adoptado en Sesión Ordinaria N° 045, de 05 de Febrero de 2014.

Y TENIENDO PRESENTE

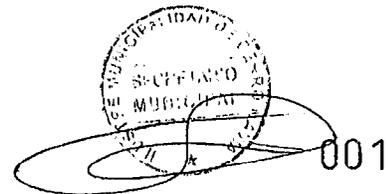
Las facultades conferidas por la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1.- Apruébese el siguiente texto refundido de la modificación a la Ordenanza sobre "Patentes de Alcoholes y Horario de Funcionamiento de Establecimientos de Expendio de Bebidas Alcohólicas":

TITULO I:

DEL OTORGAMIENTO DE PATENTES DE ALCOHOLES.

Artículo 1º: La presente ordenanza reglamenta la actividad comercial de alcoholes de la comuna de Cerro Navia, en lo que dice relación con su otorgamiento, renovación, caducación, suspensión y traslado de ellas. Asimismo, se reglamenta su ejercicio y su concordancia con los usos de suelo autorizados en el Plan Regulador Comunal, normas vigentes reglamentarias pertinentes.



Artículo 2°: Las patentes de alcoholes, a que se refiere el Artículo N° 02, de la Ley N° 19.925, se otorgarán una vez cumplido los requisitos que dicha ley establece, las normas de la Ley de Rentas Municipales y lo preceptuado en esta Ordenanza.

Artículo 3°: La patentes de alcoholes sólo se podrán otorgar mediante Decreto Alcaldicio previa revisión de la Comisión de Alcoholes y posterior acuerdo del Concejo Municipal. Asimismo, igual procedimiento se aplicará respecto de la renovación, caducidad, suspensión y traslado de ellas.

Para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes se oír, previamente a la Junta de Vecinos correspondiente, en la forma establecida en el artículo 5° de la Ley N° 19.925.

No se concederán patentes de alcohol a que se refieren las letras A, D, E, H y O del artículo 3° de la Ley 19.925, en los siguientes conjuntos habitacionales:

1. El Montijo (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de calzada de avenida Costanera Sur.
- SUR : Eje de calzada de calle La Capilla.
- PONIENTE : Eje de calzada de avenida Diagonal Remy.
- ORIENTE : Eje de calzada de avenida La Estrella.

2. Villa Carrascal - ex Javiera Carrera (Polígono que considera los siguientes deslindes):

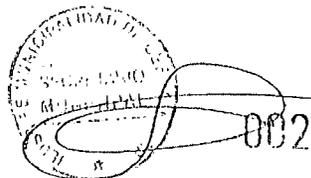
- NORTE : Eje de calzada de avenida Costanera Sur.
- SUR : Eje de calzada de los pasajes La Cordillera, Los Loros, Las Palomas, Las Tencas, Las Torcazas y 13 de Mayo.
- PONIENTE : Deslinde Poniente de la Población Costanera Sur.
- ORIENTE : Eje de calzada de calle Cerámica.

3. Digna Rosa Sector 4 -ex Costanera Sur sector 4 (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de calzada de avenida Costanera Sur.
- SUR : Eje de calzada de pasaje Fleming.
- PONIENTE : Eje de calzada de avenida Huelén.
- ORIENTE : Proyección de eje de calzada del pasaje Lenz.

4. Villa Nueva California ex Villa Resbalón sectores A-B (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de calzada de avenida Costanera Sur.
- SUR : Eje de calzada de pasaje de Nenufar y Comandante Callejas.
- PONIENTE : Eje de calzada de pasaje Alijo.
- ORIENTE : Eje de calzada de calle Darío Salazar.



5. Digna Rosa Sector 5 – ex Violeta Parra Sector 5(Polígono que considera los siguientes deslindes): .

- NORTE : Eje de calzada de avenida Costanera Sur.
- SUR : Eje de calzada de pasaje Fleming.
- PONIENTE : Proyección de eje de calzada del pasaje Lenz.
- ORIENTE : Eje de calzada de avenida Santos Medel.

6. Los Cóndores (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de calzada de calle Chilonga.
- SUR : Eje de calzada de avenida Salvador Gutiérrez.
- PONIENTE : Eje de calzada de avenida Rolando Petersen.
- ORIENTE : Deslinde Poniente de otras propiedades.

7. Conjunto Habitacional Javiera Carrera (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de calzada de calle La Africana.
- SUR : Eje de calzada de calle Los Conquistadores.
- PONIENTE : Eje de calzada de avenida Rolando Petersen.
- ORIENTE : Eje de calzada de calle Karlovack.

8. Conjunto Habitacional Diputada Laurita Allende (Polígono que considera los siguientes deslindes):

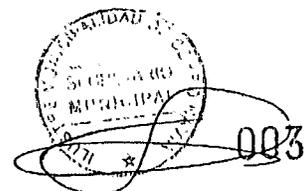
- NORTE : Eje de calzada de calle La Capilla, propiedad ubicada en Huelén 1681 y sitios 1,2,3 y 4 de la manzana Nº 148 de la Villa Huelén.
- SUR : Deslinde Norte de la propiedad donde se emplaza la Escuela Santander de España.
- PONIENTE : Eje de calzada de avenida Huelén y deslinde Oriente de la propiedad ubicada en Huelén 1681.
- ORIENTE : Deslinde Poniente de los sitios 1, 7, 8, y 9 de la manzana 148 de la Villa Huelén.

9. Conjunto Habitacional Juan Araya (Polígono que considera los siguientes deslindes):

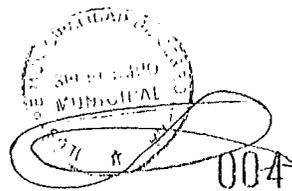
- NORTE : Eje de calzada del pasaje Juan Chacón Corona.
- SUR : Deslinde Norte de los sitios 141, 162, 163, 164 de la Manzana I de la Población Italia.
- PONIENTE : Eje de calzada de avenida Huelén.
- ORIENTE : Eje de calzada de calle Bulgaria.

10. Conjunto Habitacional California (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de calzada de calle La Capilla.
- SUR : Eje de calzada del pasaje Quinchamáli.
- PONIENTE : Eje de calzada del pasaje Villanova.



- ORIENTE : Eje de calzada del pasaje Lisboa.
11. Conjunto Habitacional Nueva Resbalón (Polígono que considera los siguientes deslindes):
- NORTE : Eje de calzada de avenida Costanera Sur.
 - SUR : Deslinde Norte de las propiedades ubicadas en Huelén N° 2044 y Darío Salazar N° 2065.
 - PONIENTE : Eje de calzada de calle Darío Salazar.
 - ORIENTE : Deslinde Poniente de propiedad ubicada en Huelén N° 2050.
12. Ex Campamento El Porvenir (Polígono que considera los siguientes deslindes):
- NORTE : Eje de calzada de avenida José Joaquín Pérez.
 - SUR : Población Anexo José Joaquín Pérez.
 - PONIENTE : Deslinde Oriente de otra propiedad (Liga Deportiva LIDEINSENOBA).
 - ORIENTE : Población José Joaquín Pérez.
13. Lomas Del Prado etapas I y II (Polígono que considera los siguientes deslindes):
- NORTE : Deslinde Sur de la población Alianza I.
 - SUR : Eje de calzada de avenida Rodoviario y avenida Mapocho.
 - PONIENTE : Deslinde Oriente del Conjunto Habitacional Villa Bicentenario.
 - ORIENTE : Deslinde Poniente de la Población El Montijo
14. Villa Bicentenario (Polígono que considera los siguientes deslindes):
- NORTE : Deslinde Sur de las poblaciones Los Lagos I, II y Alianza I.
 - SUR : Eje de calzada de avenida Rodoviario.
 - PONIENTE : Eje de calzada de avenida Ventisqueros.
 - ORIENTE : Deslinde Poniente del Conjunto Habitacional Lomas Del Prado etapas I y II.
15. Villa Esperanza (Polígono que considera los siguientes deslindes):
- NORTE : Eje de Pasaje Austeridad.
 - SUR : Parte del deslinde norte del Conjunto Habitacional Lomas del Prado.
 - PONIENTE : Eje de Avenida Federico Errazuriz.
 - ORIENTE : Parte del deslinde Poniente de la Población El Montijo.
16. Santa Elvira (Polígono que considera los siguientes deslindes):
- NORTE : Eje de Avenida Mapocho.
 - SUR : Limite Norte del Lote 16 del Fundo Santa Elvira.
 - PONIENTE : Limite Oriente de la ex Población Viñita I.
 - ORIENTE : Eje avenida La Estrella.



17. Conjunto Boroa (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de Avenida Mapocho.
- SUR : Parte del Límite Norte de Lote 16 del Fundo Santa Elvira.
- PONIENTE : Parte del Límite Oriente del Lote 3 del Fundo Santa Elvira.
- ORIENTE : Eje del Pasaje El Parronal.

18. Los Lagos I, II y III (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de Avenida Costanera Sur entre Avenida Ventisqueros y Mar de Chile. Además eje de calle Las Fragatas entre Mar de Chile y Serrano.
- SUR : Parte del Límite Norte del Conjunto Habitacional Villa Bicentenario.
- PONIENTE : Parte del Eje de Avenida Ventisqueros.
- ORIENTE : Parte de calle Mar de Chile entre Costanera Sur y Las Fragatas. Además parte de calle Serrano entre Las Fragatas y fondo de sitio costado sur.

Además, no se concederán patentes de alcohol a que se refieren las letras A, D, E, H y O del artículo 3° de la Ley 19.925 en las siguientes zonas:

19. Zona aledaña al Hospital (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de calzada de calle Luís Lazzarini.
- SUR : Eje de calzada de las calles Los Placeres y Roma.
- PONIENTE : Eje de calzada de Pasaje Tenerife y eje de calzada de calle Karlovack.
- ORIENTE : Eje de calzada de calle Resbalón, eje de calzada de calle Galo González, eje de calzada de pasaje Sudán, deslinde oriente del sitio Nº 1 de la manzana 10 de la Población Santa Victoria Sur, deslinde Oriente del sitio 67 de la manzana I de la Población Italia y eje de calzada del pasaje Trieste.

20. Zona aledaña al Parque Metropolitano La Hondonada (Polígono que considera los siguientes deslindes):

- NORTE : Eje de calzada de avenida Mapocho Sur y avenida Rodoviario.
- SUR : Eje de calzada de avenida José Joaquín Pérez.
- PONIENTE : Eje de calzada de avenida Ventisqueros.
- ORIENTE : Eje de calzada de calle Los Conquistadores.

No se concederán patentes de alcohol en las vías de ancho igual o menor a 11 metros, situación que deberá certificar la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 3° bis: No se concederán patentes de alcohol al interior de los polígonos de restricción por existencia de Establecimientos educacionales. Estos polígonos consideran un radio aproximado de 200 metros desde el cierre perimetral del establecimiento. En los casos que estos radios afecten a los sitios cuyos frentes prediales den a las siguientes vías: José Joaquín Pérez, Mapocho, Salvador Gutiérrez, Neptuno, Las Torres, Teniente Cruz, Huelén y La Estrella, el polígono se reduce a no menos de 100 metros, con la finalidad de dejar libre parte de las calles con mayor potencial económico, cumpliendo con el artículo 8° de la ley 19.925 de alcoholes.



Artículo 4°: El interesado en obtener patentes de alcoholes deberá cumplir, además, con las normas sanitarias que para cada caso indique la SEREMI de Salud o Servicio Agrícola y Ganadero, lo determinado por el Plan Regulador Comunal y los instrumentos de Planificación Territorial y la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza.

Respecto de las patentes de Minimercado de alcoholes, clasificación letra H, el local deberá cumplir con la mantención de un espacio destinado al área de bebidas alcohólicas igual o inferior al 10 % de los metros cuadrados destinados a la venta de comestibles y abarrotes. Situación que será certificada por el Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas.

Las patentes limitadas sólo se concederán cuando exista el cupo correspondiente, de acuerdo a la proporción establecida en el artículo 7° de la Ley 19.925.

Cada patente de alcohol se girará por el valor determinado en el artículo 3° de la Ley N° 19.925, y artículo 9 de la Ley N° 19.925, sin perjuicio de la patente comercial cuando proceda, la que se girará por el valor que resulte de aplicar el artículo 24 del decreto ley N° 3063.

Artículo 5°: Toda persona que tramite patente de alcohol deberá cumplir con los siguientes requisitos especiales para postular a su obtención:

- a. Adjuntar Certificado de Número Municipal por local entregado por la Dirección de Obras Municipales.
- b. Adjuntar Informe Técnico de factibilidad entregado por la Dirección de Obras Municipales.
- c. Adjuntar Certificado de Recepción Final o Parcial por local entregado por la Dirección de Obras Municipales.
- d. Llenar formulario de postulación que al efecto proporcionará la Municipalidad.
- e. Acompañar certificado de antecedentes del solicitante, emitido por el Servicio del Registro Civil.
- f. Declaración simple sobre el capital propio avalado por contador, e iniciación de actividades del Servicio de Impuestos Internos.
- g. Declaración jurada notarial de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 4° de la Ley 19.925, según corresponda.
- h. Adjuntar el título en virtud del cual ocupa el local en que funcionará el establecimiento comercial, siempre y cuando sea compatible con el giro de la actividad que se trata, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Ley N° 3063, sobre Rentas Municipales.
- i. Resolución Sanitaria, emitida por el Servicio de Salud (seremi) o el Servicio Agrícola Ganadero para el funcionamiento del local cuando fuere necesario.
- j. Cuando se trate de personas jurídicas, los requisitos de las letras e) y g) deberán ser cumplidos por el representantes legal y los socios que la integren.



Artículo 6º: Recibida la solicitud con los antecedentes indicados precedentemente, se requerirá informe a la respectiva junta de vecinos en conformidad a la Ley 18.695, la que deberá evacuar un informe fundado, dentro del plazo de diez días hábiles. Si no emitiera informe alguno dentro de dicho plazo, se entenderá que no tiene objeción que formular a la solicitud de otorgamiento de patente. Si el informe fuere negativo, se considerará como agravante de otras condiciones adversas al otorgamiento.

Si donde se solicita la patente de alcohol, no existiese Junta de Vecinos, o no tuviera personalidad o directorio vigente, se requerirá la información de vecinos del sector en la cantidad del 50% respectivo. Entiéndase por Sector los vecinos de dos cuadras a la redonda. La Dirección de Desarrollo Comunitario y la Dirección de Prevención y Seguridad, emitirán un informe sobre las solicitudes de otorgamiento, cambios de nombre y domicilio de Patentes de Alcohol, recibidas por la Comisión de Patentes de Alcohol, para lo cual tendrá un plazo máximo de 30 días corridos para su evacuación, el que deberá contener un diagnóstico sobre la situación del sector donde se solicita la opinión, teniendo presente, la problemática de conflictos, drogas, alcohol, quejas, etc.

Artículo 7º: La Comisión de Alcoholes, en los casos que se estime necesario, y sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden al Departamento de Inspección, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas y de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.925, podrá solicitar un informe detallado a Carabineros de Chile, respecto de la conducta y/o antecedentes del respectivo solicitante. No obstante lo anterior, en todos los casos, se requerirá un informe del Departamento de Inspección, singularizado precedentemente.

Artículo 8º: El expediente de otorgamiento de las patentes de alcoholes deberá contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. **Respecto del local:** Certificado de cumplimiento de las normas sanitarias de higiene y seguridad, habida consideración a la clasificación y ubicación del negocio. En aquellos negocios con expendio de bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro del local deberán tener baños separados para hombre y mujeres y para el personal del servicio, como también para personas discapacitadas.
- b. **Ubicación:**
 - Informe acerca de la ubicación del local que apruebe el destino que se solicita en conformidad al uso permitido en los instrumentos de planificación vigentes.
 - En ningún caso se autorizará el funcionamiento de los locales referidos en viviendas D.F.L. Nº 2.
 - Asimismo, en ningún caso se permitirá el otorgamiento de patentes de alcohol en las zonas indicadas como polígonos en el artículo Nº 3 de la presente Ordenanza, además de las zonas indicadas como zonas de exclusión.
- c. **Distancia:** Tratándose de las patentes de alcoholes a que aluden las letras D, E y O del artículo 3º de la Ley Nº 19.925, el local deberá cumplir con la distancia



señalada en el artículo 8° de la citada Ley, situación que certificará la Dirección de Obras Municipales.

TITULO II

DE LA RENOVACION

Artículo 9°: Para la renovación de las patentes de alcohol se oirá a las Juntas de Vecinos, a las cuales se les requerirá un informe al efecto en el mes de Octubre (2do semestre), para que se pronuncien dentro del plazo de 30 días sobre la conveniencias de proceder a la renovación. De igual forma se solicitará a carabineros de Chile un informe sobre las denuncias cursadas por infracción a la Ley de Alcoholes. De no recibirse la respuesta correspondiente, resolverá el Concejo sin considerar esta opinión, previo informe de la Comisión de Patentes de Alcoholes.

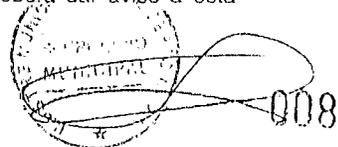
La Unidad de Organizaciones Comunitarias trabajará en conjunto con las Juntas de Vecinos, para realizar un Diagnostico Comunal, el cual deberá presentar más tardar el 30 de Octubre de cada año, a la Comisión de Patentes de Alcoholes.

Artículo 10: "Las patentes de alcohol que hayan perdido las condiciones habilitantes que permitieron su otorgamiento, serán renovadas suspendidas, prohibiéndole el ejercicio comercial, mientras no se subsanen las observaciones formuladas por la Unidad Fiscalizadora, dentro de los plazos que ésta determine.

Los plazos que otorgue la Dirección de Obras Municipales y Departamento de Inspección de la DAF, como Unidades Fiscalizadoras, en ningún caso podrán exceder los 90 días corridos. Solo en casos fortuitos o de fuerza mayor, se prorrogara por unica vez por la misma cantidad de días, lo que será evaluado por la Dirección de Obras Municipales".

Artículo 11°: Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, debiera producirse la renovación semestral de la patente, aquella que ampara la actividad que se desarrolla en el establecimiento objetado, se suspenderá hasta el cumplimiento del plazo o la subsanación de los reparos, en caso de que éste último plazo fuera menor. Una vez transcurrido el plazo señalado precedentemente, el Municipio a través de la Unidad correspondiente, determinará si se han subsanado las observaciones que motivaron la suspensión de la respectiva patente, en caso afirmativo, la patente podrá ser susceptible de renovación; en caso contrario, se denegará de plano la renovación de la respectiva patente.

Artículo 12°: Las patentes de alcoholes que se encuentren en proceso de renovación, pero cuyos titulares no cuenten con local habilitado para su ejercicio comercial, deberán solicitar su renovación bajo el concepto de "Sin Funcionamiento" el que será registrado en los formularios de pago mediante un timbre dispuesto especialmente por el Dpto. de Patentes Comerciales. Una vez superada la situación aludida, deberá dar aviso a esta Unidad para la regularización del local.



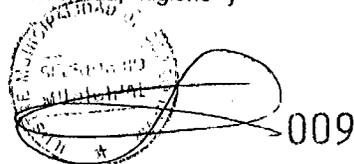
Artículo 12° bis: En el caso de aquellas patentes que se posean a título de arrendamiento, al momento de solicitar su renovación deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Solicitud de patente comercial.
2. Certificado de Iniciación de actividades ante el S.I.I.
3. Título en virtud del cual ocupa el local en que funcionará el establecimiento comercial, siempre y cuando sea compatible con el giro de la actividad que se trata, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto Ley N° 3.063, Sobre Rentas Municipales.
4. Contrato de arrendamiento de la Patente de Alcohol, suscrito ante notario.
5. Fotocopia de la Cédula de Identidad por ambos lados, vigente.
6. Certificado de antecedentes, emitido por el Servicio del Registro Civil, con una vigencia de a lo menos 30 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
7. Declaración Jurada notarial de no encontrarse afecto a las prohibiciones del artículo 4° de la Ley 19.925, según corresponda.

Artículo 13°: Los contribuyentes poseedores de una o más patentes de alcoholes. Sean estas limitadas o no, deberán cumplir permanentemente todos y cada uno de los requisitos que habilitaron el otorgamiento de la patente, entendiéndose como tales los documentos e informes solicitados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.925, como las condiciones sanitarias y estructurales de los locales, cuyas modificaciones deben ser informadas y regularizadas ante la Dirección de Obras Municipales y del Departamento de Patentes Comerciales. En el caso de que por efecto la Inspección Municipal, fiscales y Carabineros de Chile, sorprendiera que estos requisitos no se encontraran al día, solicitarán al titular o locatario el cese inmediato de la actividad comercial hasta subsanar las observaciones detectadas, según lo establecido en el Artículo 10° de la presente Ordenanza, dentro de un plazo de 90 días. El no cumplimiento del cese de la actividad y la no regularización de las observaciones dentro del plazo señalado, será causal de caducidad y/o clausura de la o las patentes de alcoholes, previo informe de la Comisión de Patentes de Alcoholes.

Artículo 14°: Serán causales de suspensión de patentes alcohol:

- Si la patente hubiere sido concedida por error o transferida a cualquier título a alguna persona inhabilitada para poseer patente.
- Si el local no reune las condiciones habilitantes de salubridad, higiene y seguridad prescritas en los reglamentos.



- Si la patente de alcohol limitada, que no fuere pagada en la oportunidad debida, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 19, letra a), de la presente Ordenanza.

La suspensión deberá decretarse a solicitud del Alcalde, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Departamento de Patentes Comerciales, la Inspección Municipal o la "Comisión de Patentes de Alcoholes".

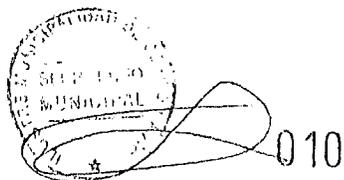
Artículo 15°: De la suspensión señalada en el artículo anterior, deberá notificarse al contribuyente a través de la Inspección Municipal de la Dirección de Administración y Finanzas. Mientras dure la medida de suspensión no podrá continuar con el ejercicio de la actividad comercial y la patente no será renovada por parte del municipio, hasta que subsane las observaciones que originaron la medida. Con todo, si dentro de un mismo local, funcionaren otros giros distintos, el emplazamiento de las bebidas alcohólicas deberá ser aislado o retirado.

Sin perjuicio de lo anterior, el contribuyente que no pague oportunamente y en las fechas establecidas en la Ley N° 19.925, su patente de alcohol limitada, dispondrá de 15 días hábiles para apelar a su renovación, contados desde la fecha de la notificación, la cual será resuelta por el Alcalde, previo informe de la Comisión de Patentes de Alcoholes. Dicha apelación no lo exime del cese de la actividad comercial, hasta su resolución, no obstante de ser autorizada su renovación, le rigen las normas del artículo N° 13 y 14 de la presente Ordenanza.

En caso que la Resolución del Sr. Alcalde fuese negativa, la patente de Alcohol fuese negativa, la patente de alcohol limitada se rebajara del Rol Municipal y procederá su remate si existen cupos.

Artículo 16°: Si un contribuyente no pagare una patente limitada de alcoholes dentro del plazo sólo podrá pagar en forma extemporánea si los hechos que motivaron el atraso en el pago, no le fueran imputables y lo probare documentalmente, circunstancia que corresponderá apreciar al Alcalde. Para ello, de las fechas indicadas en el Decreto Ley N° 3063 y Ley N° 20.033, el contribuyente dispondrá de 15 días hábiles desde la fecha de vencimiento del pago, debiendo acompañar todos los antecedentes que permitan resolver al Alcalde, quien a su vez, dispondrá de 20 días hábiles para pronunciarse. Sin perjuicio de lo anterior, la patente de alcohol quedará en mora, debiendo el contribuyente dar cumplimiento a lo señalado en la presente Ordenanza, no pudiendo ejercer la actividad comercial.

Artículo 17°: En el mes de Octubre de cada año, se solicitará a todos los contribuyentes titulares de patentes de alcohol, el Certificado de Antecedentes, emitido por el Servicio de Registro Civil y la Declaración Jurada notarial, de no estar afecto a las prohibiciones del artículo 4° de la Ley 19.925.



TITULO III

DE LOS TRASLADOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 18°: Las patentes solo podrán transferirse de acuerdo a lo señalado en el artículo N° 9, de la Ley N° 19.925, esto es, previa inscripción por parte del titular en el Departamento de Patentes Comerciales. Esta inscripción debe efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de celebración del contrato de transferencia. Si la Inspección Municipal o policial detectare algún establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas que se hubiere transferido, sin haber efectuado la inscripción en el municipio dentro del plazo legal señalado, la Inspección Municipal de la Dirección de Administración y Finanzas y Carabineros de Chile solicitará el cese inmediato de la actividad comercial, hasta regularizar dicha inscripción. En caso de no dar cumplimiento, se considerara al nuevo regente como "sin patente" y se aplicarán las sanciones correspondientes contempladas en estos casos.

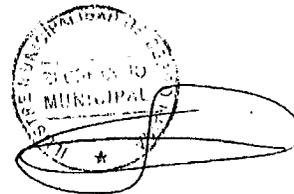
TITULO IV

SERAN CAUSALES DE LA CADUCIDAD DE LAS PATENTES DE ALCOHOL

Artículo 19°: Serán causales de caducidad:

- a. Que las patentes indicadas en las letras A, E, F y H del artículo 3° de la Ley 19.925 no se paguen dentro del plazo fijado en el artículo 29 y artículo 79 del Decreto N° 3.063, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16°, de la presente Ordenanza;
- b. Que la comuna se encuentre excedida en el número de patentes establecidas en el artículo 7° de la Ley N° 19.925, situación que se regulará conforme a lo señalado por dicho artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16°, de la presente Ordenanza; y
- c. Que las patentes clasificadas con la letra H, no den cumplimiento a los requisitos relativos a la superficie máxima que deberá disponerse para a venta de bebidas alcohólicas, señalados en el inciso segundo letra a) del artículo 9° de la Ley N° 20.033 y artículo 3°, inciso segundo de esta Ordenanza, será el Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas, quien certificará que el local no excede del 10% de la superficie, entre los meses de Agosto y septiembre de cada año.

TITULO V



011

DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Artículo 20º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán funcionar con arreglo a los siguientes horarios:

Los establecimientos de venta de alcohol que deban ser consumidos fuera del local de venta o de sus dependencias, y que son los clasificados en las letras A, H, K, y L, deberán funcionar entre las 09:00 y las 01:00 horas del día siguiente, conforme lo establece el artículo 21º de la Ley Nº 19.925, el horario de cierre se ampliará en dos horas los días sábado y festivos.

Las patentes clasificadas en la letra J, esto es, Bodegas Distribuidoras de Alcoholes, podrán funcionar entre las 10:00 hrs. y las 22:00 hrs. del mismo día.

Las patentes de alcoholes clasificadas en las letras B, C, D, E, F, M, N y Ñ, podrán funcionar entre las 10:00 y las 04:00 hrs. del día siguiente. El horario de cierre se ampliará en una hora los días sábado y festivos.

Las patentes clasificadas en la letra O, Salones de Bailes o Discotecas podrán funcionar entre las 19:00 hrs. y hasta las 04:00 hrs. del día siguiente, pudiendo ampliar en una hora los días sábado y festivos.

Las patentes clasificadas en la letra P, Supermercados de Alcoholes y de Comestibles, funcionarán entre las 09:00 y las 23:00 horas del mismo día.

De acuerdo a las restricciones horarias señaladas, aquellos locales que cuenten con patentes anexas al giro de alcoholes, el locatario deberá aislar el sector destinado al almacenaje y expendio de alcoholes si desea funcionar en otro horario distinto.

Las restricciones al horario no regirán los días 1º de enero y fiestas patrias. En el caso de los días correspondientes a vísperas de Navidad, el horario podrá ser modificado, previo acuerdo del Concejo Municipal a proposición del Alcalde.

No obstante, aquellos casos excepcionales que limiten el horario de funcionamiento conforme a la normativa legal y constitucional vigente.

Artículo 21º: Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas deberán mantener en forma visible, al interior del local, el horario de funcionamiento y copia de esta ordenanza.

Artículo 22º: Será obligación de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, fijar en el exterior del local, un rótulo que indique lo siguiente:

CALSIFICACIÓN DEL NEGOCIO: _____ CLASE DE PATENTE QUE PAGA: UNICA _____
--

Artículo 23º: Será obligación de todo establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas, fijar las patentes en el interior del local en lugar visible al público. Además, los locales deberán exhibir en un lugar destacado y claramente visible al público, un cartel que será adquirido en las dependencias del Departamento de Patentes Comerciales,



donde se indique de forma didáctica las prohibiciones de la Ley Nº 19.925. Su no exhibición será sancionada por la Inspección Municipal de la Dirección de Administración y Finanzas y los organismos policiales correspondientes.

TITULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 24º: serán motivo de sanción las siguientes conductas con las multas que en cada caso que se señalan:

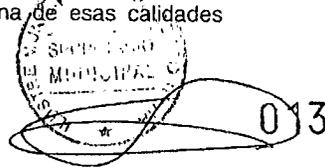
- a. Estorbar o impedir la entrada a inspeccionar a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales a locales, será sancionado con multas de 1 a 5 U. T. M. la primera vez, con el doble la segunda ocasión, con el triple en tercera instancia y con clausura del local en una cuarta oportunidad.
- b. No tener la patente pagada o no tenerla al día o haber perdido o dejado de cumplir los requisitos habilitantes que tenía al momento de su otorgamiento; con multas de 10 U. T. M. la primera vez, con 20 la segunda y con clausura en una tercera oportunidad.

Artículo 25º: Se sancionará con multas de 1 a 2 U. T. M. lo siguiente:

- a. No tener en el exterior del establecimiento la frase "expedio de bebidas alcohólicas". (Artículos 12º y 47º, Ley 19.925).
- b. No tener la patente en un lugar visible del interior del negocio.

Artículo 26º: Se sancionará con multas de 5 a 10 U. T. M. lo siguiente:

- a. Funcionar en horas y días no autorizados (Artículo 10º, Ley 19.925)
- b. A los hoteles y anexos de hoteles, los hoteles de turismo, los supermercados, grades tiendas, almacenes y establecimientos afines que expendan bebidas alcohólicas para ser consumidas fuera del local, y que no cumplan con aislar el área de expendio de estos productos para dar cumplimiento al horario respectivo, respecto de la superficie que sanciona la norma.
- c. Distribución de alcoholes, por parte de bodegas en días y horas no autorizadas. (Artículos 24º y 47º, Ley 19.925), también la cantidad a expender, señalada en el artículo 3º de la Ley 19.925.
- d. El consumo de bebidas alcohólicas que expenden los depósitos de bebidas en lugares anexos a ellos, a una distancia inferior a 100 metros y de los cuales sea propietario, arrendatario o administrador quien tenga alguna de esas calidades respecto del establecimiento de expendio.



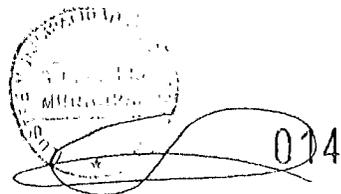
- e. El expendio de alcoholes en horarios no autorizados se sancionará con multas de 5 a 12 U. T. M. (Artículos 21º y 47º, Ley 19.925.)
- f. No poseer o no tener en un lugar destacado el cartel conteniendo las prohibiciones de la Ley, será sancionado con multas de 1 a 3 U. T. M. (Artículo 40º, Ley 19.925).
- g. El vender u obsequiar bebidas alcohólicas a funcionarios fiscalizadores en servicio, será sancionado con multas de 5 a 10 U. T. M. (Artículo 41º, Ley 19.925).
- h. El que vendiere, obsequiare o suministrare bebidas alcohólicas, a cualquier título, a un menor de dieciocho años, en alguno de los establecimientos señalados en el artículo 3º, será sancionado con prisión en su grado medio y multa de tres a diez unidades tributarias mensuales, además será sancionado con multas de 5 a 10 U. T. M., sin perjuicio de las sanciones impuestas en el Artículo 42 de la Ley N° 19.925.
- i. La venta de bebidas alcohólicas en lugares no autorizadas para expenderlas, será sancionada con multas de 5 a 20 U. T. M. (Artículo 43º, de la Ley 19.925).
- j. La venta de bebidas alcohólicas a cualquier establecimiento no autorizado para venderlas será sancionada con multas de 15 a 20 U. T. M. (Artículo 44º, Ley 19.925).
- k. El permitir el ingreso de menores de edad (menores de 18 años a cabarés, cantinas, bares y tabernas y de menores de 16 años a discotecas), será sancionado con multas de 5 a 10 U. T. M. la primera vez y con el doble la segunda oportunidad. (Artículo 29º, Ley 19.925).

Artículo 27º: Se sancionará con multas de 1 a 5 U. T. M. las siguientes conductas:

- a. Emisión de ruidos molestos en los establecimientos de consumo y expendio de bebidas alcohólicas y en conformidad al párrafo II de la Ordenanza N° 08 de 21 de Enero de 2004, "Sobre Medioambiente".
- b. La alteración del orden público y/o molestias a vecinos.

Todas las sanciones descritas en el Título VI serán aplicadas por el Juez de Policía Local, previa denuncia formulada por la inspección Municipal o Carabineros de Chile.

Tratándose de la aplicación de la Ley de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, el Juez podrá, a solicitud fundada de funcionarios fiscalizadores, decretar la entrada y registro a inmuebles sujetos a fiscalización que se encontraren cerrados o que hubieran indicios de que se está vendiendo, proporcionando o distribuyendo clandestinamente bebidas alcohólicas.



014

TITULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28º: Facúltese a todos los funcionarios municipales que ostenten el cargo de Inspector Municipal para la aplicación de las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza de Alcoholes de la comuna de Cerro Navia, la cual registrá desde su publicación.

ARTICULO TRANSITORIO: La Municipalidad efectuara, por unica vez, un encasillamiento de todas las patentes de alcoholes otorgadas en la Comuna de cerro Navia, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, con el objeto de adecuar las clasificaciones de cada patente a la actual normativa vigente. Dicho encasillamiento será sancionada mediante Decreto Alcaldicio. Dicho encasillamiento deberá ser confeccionado por la Inspección Municipal de la DAF y Patentes Comerciales, el cual deberá estar listo al 30 de Abril de 2014.


OSCAR LANTADILLA TAPIA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


LUIS PLAZA SANCHEZ
ALCALDE

CEDLP/FRV/JMN/CRV/NLH/ABR/CUL/VCD/HAM/cul.

Distribución:

- Alcaldía - Concejales - Administrador Municipal - Secpla - Asesoría Jurídica - Control Municipal - Administración y Finanzas - Subdirección de Finanzas - Dirección de Obras Municipales - Aseo y Ornato - Secretaría Municipal - Tránsito y Transporte Público - Desarrollo Comunitario - Prevención y Seguridad Comunal - Catastro - Inspección de la DAF - Patentes Comerciales - Organizaciones Comunitarias - 45º Comisaría de Cerro Navia - Oficina de Partes.




015